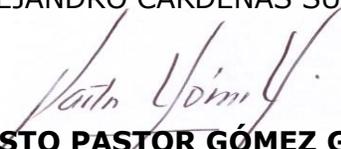


CONSTANCIA: Septiembre 26 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS, madre y representante legal del adolescente SERGIO ALEJANDRO CÁRDENAS SUÁREZ, frente al señor NOHÉ CÁRDENAS VALENCIA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 935
Radicado No. 2022-00339

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la señora ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS, madre y representante legal del adolescente SERGIO ALEJANDRO CÁRDENAS SUÁREZ, frente al señor NOHÉ CÁRDENAS VALENCIA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará claramente la dirección física y electrónica en la cual la parte demandante recibirá notificaciones personales, numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, al momento de subsanar la demanda, señalando para el efecto lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales. (...).

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

- Aportará el poder especial conferido a la abogada de oficio LUCIANA LEIVA CORTÉS con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

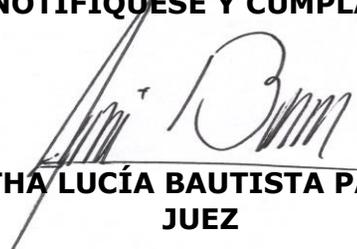
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la señora ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS, madre y representante legal del adolescente SERGIO ALEJANDRO CÁRDENAS SUÁREZ, frente al señor NOHÉ CÁRDENAS VALENCIA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV